



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODEREJECUTIVO

Dn. Hugo Omar COCCARO
Gobernador

Sr. Gustavo Alfredo BLANCO
Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno

Sr. Horacio Héctor SOSA
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. María Isabel CABRERA
Ministro de Educación

Dr. Oscar Saúl RUIZ
Ministro de Salud

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

Sra. Silvia Beatriz BEBAN
Secretario General de Gobierno

Sra. Ana Delfina ESPARZA
Secretario de Desarrollo Social

C.P.N. Oscar Emilio CULLOTTA
Secretario de la Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ushuaia, Miércoles 05 de Diciembre de 2007

DECRETO N° 3261 28-11-07

VISTO el expediente N° 19385-MO/07 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Colaboración y Transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular Arquitecto Hugo Manuel RODRIGUEZ, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, en fecha 03 de agosto de 2007, registrado bajo el número 12709.

Que resulta procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus Cláusulas el Convenio Colaboración y Transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por su titular Arquitecto Hugo Manuel RODRIGUEZ, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, en fecha 03 de agosto de 2007, registrado bajo el número 12709, que forma parte del presente como Anexo.

ARTICULO 2°.- Remitir copia a la Legislatura Provincial a los fines previstos por los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- De forma.

COCCARO
Horacio H. SOSA

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA

DECRETO N° 3262 28-11-07

ARTICULO 1°.- Designese en Planta Permanente en Jurisdicción 12 - Ministerio de Economía - Unidad Ejecutora 111 - Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, a la señora María Cristina PEREZ, D.N.I. N° 16.952.042, como agente categoría 10 P.O.M. y S., a partir del primer (1°) día hábil siguiente a su notificación, en los términos y condiciones de la Ley Nacional 22.140, aplicable en la especie por la Ley Nacional N° 23.775, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para la presentación de los certificados de aptitud psicofísica definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2., y de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reiniciencia.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111.03.12.111.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes correspondan, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Gustavo A. BLANCO

DECRETO N° 3263 28-11-07

VISTO la necesidad de regular las distintas circunstancias que se presentan en relación a la percepción de las liquidaciones finales y los subsidios por fallecimiento de los agentes de esta Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el procedimiento a seguir a fin de proceder al pago de las liquidaciones finales y subsidios por fallecimiento de los agentes fallecidos, por derecho habientes.

Que como regla general corresponde solicitar la pertinente Declaratoria de Herederos a fin de dilucidar las personas a quienes en su carácter de herederos legítimos pueden percibir la liquidación final de los haberes del difunto.

Que existen circunstancias particulares que podrían habilitar a esta Administración Pública al pago de la liquidación final previa presentación de la declaratoria de herederos.

Que el mismo refiere a la documentación que deben acreditar los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

derechahabientes para que se proceda al pago de la liquidación final y subsidio por fallecimiento del agente fallecido.

Que es necesario determinar el procedimiento a seguir en los casos que el subsidio supere el monto reglado por el artículo 73 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, estando debidamente acreditado el heredero legítimo.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha intervenido en el presente acto emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 2430/07.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1°.- Determinar la documentación exigible para acceder a la percepción de la liquidación final y subsidio por fallecimiento del agente perteneciente a esta Administración Pública Provincial fallecido, por quien solicite el cobro, ello conforme lo establecido en el Anexo I que es parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Delegar al Sr. Director General de Haberes la facultad de otorgar en carácter de anticipo hasta un diez por ciento (10%) de la liquidación final del agente fallecido a las personas que hayan acreditado y presentado en copia fiel del original la documentación a la cual hace referencia el artículo 1° del presente y que se detalla en el Anexo I, siempre y cuando la suma total de la liquidación final del agente fallecido no supere el valor determinado por el artículo 73 inc. 4 de la Constitución Provincial, con los requisitos que se establecen en el Anexo I del presente.

ARTICULO 3°.- Conceder al peticionante un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la presentación de la documentación que acredite el inicio de la Declaratoria de Herederos en trámite.

ARTICULO 4°.- Facultar al Sr. Director General de Haberes a solicita informe al Registro de Jui-

cios Universales.

ARTICULO 5°.- De forma.

COCCARO

Gustavo A. BLANCO

DECRETO N° 3264 28-11-07

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la petición de no impugnar el Decreto 1352/07, de conformidad a la aclaración especial efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor, ratificada individualmente por el Sargento Luis Ramiro ZABALA, legajo N° 81.238, D.N.I. N° 21.633.298, en cuanto a no impugnar el Decreto N° 1352/07, ello de conformidad a la aclaración especial mencionada, y a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. N° 3836/07.

ARTICULO 2°.- Rechazar la petición de reducir en un cincuenta por (50%) el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07 mediante su conversión en no bonificable, efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Sargento Luis Ramiro ZABALA, legajo N° 81.238, D.N.I. N° 21.633.298, ello de conformidad a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. N° 3836/07.

ARTICULO 3°.- Rechazar la petición de dejar de abonar el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07, en caso de mantenerse el resultado desfavorable de la causa «VERNAZ» efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Sargento Luis Ramiro ZABALA, legajo N° 81.238, D.N.I. N° 21.633.298, ello de conformidad a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. 3836/07.

ARTICULO 4°.- Notificar al gestor y al Sargento Luis Ramiro ZABALA, legajo N° 81.238, D.N.I. N° 21.633.298 con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 3836/07.

ARTICULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Gustavo A. BLANCO

DECRETO N° 3265 28-11-07

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la

petición de no impugnar el Decreto 1352/07, de conformidad a la aclaración especial efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor, ratificada individualmente por el Suboficial Mayor ® Ricardo Argentino QUINTANA legajo N° 80.319, D.N.I. N° 13.960.731, en cuanto a no impugnar el Decreto N° 1352/07, ello de conformidad a la aclaración especial mencionada, y a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S. L. y T. N° 3849/07

ARTICULO 2°.- Rechazar la petición de reducir en un cincuenta por ciento (50 %) el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07 mediante su conversión en no bonificable, efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Suboficial Mayor ® Ricardo Argentino QUINTANA legajo N° 80.319, D.N.I. N° 13.960.731, ello de conformidad a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. N° 3849/07.

ARTICULO 3°.- Rechazar la petición de dejar de abonar el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07, en caso de mantenerse el resultado desfavorable de la causa «VERNAZ» efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Suboficial Mayor ® Ricardo Argentino QUINTANA legajo N° 80.319, D.N.I. N° 13.960.731, ello de conformidad a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. 3849/07.

ARTICULO 4°.- Notificar al gestor y al Suboficial Mayor ® Ricardo Argentino QUINTANA legajo N° 80.319, D.N.I. N° 13.960.731 con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 3849/07.

ARTICULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Gustavo A. BLANCO

DECRETO N° 3266 28-11-07

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la petición de no impugnar el Decreto 1352/07, de conformidad a la aclaración especial efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor, ratificada individualmente por el Sargento Darío Alberto

SERVIN, legajo N° 81.201, D.N.I. N° 21.529.500, en cuanto a no impugnar el Decreto 1352/07, ello de conformidad a la aclaración especial mencionada, y a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. N° 348/07.

ARTICULO 2°.- Rechazar la petición de reducir en un cincuenta por ciento (50%) el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07 mediante su conversión en no bonificable, efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Sargento Darío Alberto SERVIN, legajo N° 81.201, D.N.I. N° 21.529.500, ello de conformidad a los argumentos vertidos en los considerando y en el Dictamen S.L. y T. N° 3848/07.

ARTICULO 3°.- Rechazar la petición de dejar de abonar el suplemento general establecido por el Decreto 1352/07, en caso de mantenerse el resultado desfavorable de la causa «VERNAZ» efectuada por Gonzalo Javier GARCIA como gestor y ratificada individualmente por el Sargento Darío Alberto SERVIN, legajo N° 81.201, D.N.I. N° 21.529.500, ello de conformidad a los argumentos vertidos los considerando y en el Dictamen S.L. y T. 3848/07.

ARTICULO 4°.- Notificar al gestor y al Sargento Darío Alberto SERVIN, legajo N° 81.201, D.N.I. N° 21.529.500, con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 3848/07.

ARTICULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO

Gustavo A. BLANCO

DECRETO N° 3267 28-11-07

ARTÍCULO 1°.- Reubicar a la agente Ramona Cristina MOLFESE, legajo N° 26557973/00, categoría 14 P.O.M. y S., en la Jurisdicción 14 - Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 104 - Supervisión E.G.B. 3, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el presente será imputado a la Partida Presupuestaria N° 111.03.14.104.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes co-

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 3263/07

ARTICULO 1°- Ante las solicitudes de pago de liquidación de haberes de los agentes pertenecientes a esta Administración Pública Provincial fallecidos, se deberá presentar la siguiente documentación.

1. Partida de defunción.
2. Fotocopia debidamente certificada de D.N.I. del peticionante.
3. Partida de Matrimonio o declaración jurada o información sumaria de convivencia de hecho en aparente matrimonio.
4. Partida de nacimiento de hijos.
5. En el caso de hijos mayores de edad, si se presenta su madre o padre al cobro de la liquidación final, deberá acompañarse una autorización por escrito o poder debidamente certificado en el que autoricen dicho cobro.
6. Declaratoria de Herederos.
7. En caso que el peticionante se encuentre fuera de la Provincia o del País deberá presentar, junto al resto de la documentación previamente mencionada, número de CBU, número de caja de ahorro e individualizar Banco donde se deberá efectuar el depósito.
8. Las autoridades de la Dirección General de Haberes podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, el legajo personal del agente fallecido a fin de validar la documentación con el mismo y las declaraciones juradas existentes.

ARTICULO 2°- Respecto del anticipo al cual se refiere el artículo 2° del presente Decreto Provincial: Se deberá dar cumplimiento a los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8).

Se podrá otorgar un Anticipo de hasta un diez por ciento (10%) sobre el monto total de la liquidación final por fallecimiento, tomándose como garantía un Documento conformado, a favor del Estado Provincial. Dicho monto podrá cubrir los gastos de inicio de trámites sucesorios y/o declaratoria de Herederos, quedando en resguardo en el expediente el pago parcial hasta su cancelación en la Dirección General de Haberes.

ARTICULO 3°- Respecto del pago del subsidio por fallecimiento:

Se deberá efectuar su pago a quien acredite ser el beneficiario en una liquidación independiente de la liquidación final por fallecimiento, conforme Decreto Nacional N° 1343/74 artículo 7 punto III (según Decreto Nacional N° 2712/91), y Ley Provincial 561 artículo 28 y 41.

ANEXO I - RESOLUCIÓN D.G.R.N° 0180/07

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCALES - CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN (DÍGITO VERIFICADOR)				
		0/1 DÍA	2/3 DÍA	4/5 DÍA	6/7 DÍA	8/9 DÍA
1	FEBRERO/2008	13	14	15	18	19
2	MARZO/2008	13	14	17	18	19
3	ABRIL/2008	14	15	16	17	18
4	MAYO/2008	13	14	15	16	19
5	JUNIO/2008	13	17	18	19	20
6	JULIO/2008	14	15	16	17	18
7	AGOSTO/2008	13	14	15	19	20
8	SEPTIEMBRE/2008	15	16	17	18	19
9	OCTUBRE/2008	13	14	15	16	17
10	NOVIEMBRE/2008	13	14	17	18	19
11	DICIEMBRE/2008	15	16	17	18	19
12	ENERO/2009	13	14	15	16	19

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.R.N. N° 180 /2007

DETALLE CORRESPONDIENTE A UN PANEL SOLAR:

Gasto	Descripción	Monto
Panel solar KS10 Solartec	<ul style="list-style-type: none"> • Ideal electricificador 30-40 Km. • Corriente nominal: 0.66 A • Tensión Nominal: 15V • Potencia Nominal: 10W • Medidas: 414 mm. X 352mm. • Con soporte incluido • Garantía 10 años. 	\$ 394,70
Costo de envío	Buenos Aires-Ushuaia	\$ 21,00

Total \$ 415,70

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.R.N. N° 0184 /2007

DETALLE CORRESPONDIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR BAIRESAIR S.A.:

Concepto	Moneda		IVA	IIBB	Total
Flete BUE-USH	USD	133,25	27,98		161,23
Almacenaje	USD	141,37	29,69	3,53	174,59
Manejo	USD	65,00	13,65		78,65
TCA	USD	20,19	4,24		24,43
TRAS/TLAT	USD	50,00	10,50		60,50
Retiro AWB	USD	60,00	12,60		72,60
Gastos operativos	USD	50,00	10,50		60,50
Total	USD	519,81	109,16	3,53	632,50

USD 632,50 (a \$3,23 el dólar) = \$2.042,97

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.R.N. N° 0185/07

ÁREAS DE CAMPAMENTO Y ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS:

1.- Las áreas para la instalación de los campamentos deberán ser seleccionadas previo al inicio de las tareas buscando que las mismas correspondan a zonas ya impactadas, como por ejemplo antiguas canteras, obradores, otra posibilidad sería hacer coincidir la instalación del campamento con aquellas seleccionadas para la obtención de áridos. Se deberá priorizar las áreas que dentro de lo posible, no requieran la eliminación de la vegetación ya sea herbácea, arbustiva o arbórea, o provoquen el menor impacto posible.

2.- Queda prohibido la instalación de los campamentos en zonas que contengan bosques.

3.- Si la única alternativa posible para la instalación del campamento, fuera sobre un área que contenga suelo orgánico y vegetación herbácea, previo a su instalación se deberá extraer el suelo orgánico y depositarlo en lugares adecuados que favorezcan su reutilización

4.- En todos los casos las construcciones de las viviendas para alojar a los operarios deberán ser realizadas sobre estructuras desmontables y de fácil desarme.

5.- En cuanto a la necesidad del uso de agua, la misma deberá ser cuantificada y solicitar la autorización correspondiente a la autoridad de aplicación en recursos hídricos.

6.- Las instalaciones deberán contar con pozo absorbentes o lecho nitrificante para el tratado de los líquidos cloacales.

7.- Los residuos de tipo domiciliario deberán ser depositados en tambores de 200 lts correctamente identificados y con tapas adecuadas para evitar su diseminación por viento o fauna del lugar. Siendo su disposición final los rellenos sanitarios más cercanos al lugar de la obra.

8.- Queda prohibido la descarga de contaminantes a los cursos de agua, como por ejemplo combustibles, lubricantes, productos químicos, los cuales deberán ser depositados en recipientes adecuados, para ser trasladados y tratados en las plantas de tratamiento habilitadas en el marco de la Ley Provincial 105.

9.- Finalizada la explotación de la cantera, se deberá retirar todas las instalaciones de los campamentos, desarmar rampas de carga, eliminar chatarra y escombros, todo tipo de depósitos de agua, combustibles, etc. Todos aquellos que no presenten contaminantes deberán ser enterrados en las cavas generadas por la explotación y el resto deberá recibir el tratamiento correspondiente según el tipo de desechos que se trate.

10.- Luego de levantado el campamento y retirado los distintos tipos de residuos se deberá realizar la secuencia de trabajos que se detalla a continuación con el propósito de dejar el

área en condiciones adecuadas para la recuperación natural de la misma:

- a) Se deberá rellenar posos, y nivelar la superficie de la zona afectada.
- b) Escarificar los lugares que fueron compactados, ya sea por el estacionamiento o circulación de vehículos, máquinas, o por las construcciones realizadas en el lugar.
- c) Se deberá distribuir homogéneamente por toda la superficie afectada el suelo superficial y/o húmico, que fuera retirado en tareas de destape a efectos de favorecer la revegetación del lugar.
- d) En el caso de no contar con suelo superficial suficiente se deberá proceder a distribuir una fina capa de tierra cuyas características mejoren las condiciones de establecimiento de cobertura vegetal y efectuar una siembra con especies herbáceas que se adapten a la zona.
- e) De ser factible se deberá plantear una secuencias de trabajos vinculados a forestar el área con especies nativas aptas para tal fin.

11.- En caso de vertidos accidentales de combustibles, lubricantes, etc, los suelos afectados deberán ser retirados y llevados a depósitos adecuados y reemplazados por otros. Dichos suelos deberán recibir el tratamiento correspondiente en el marco de la Ley Provincial 105.